"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2023-MDH/A

Huarmaca, 11 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA.

VISTO:

Resolución de Alcaldía 763-2017-MDH/A, de fecha 29 de diciembre del 2017; Informe Legal N°001-2018-GAJ -MDH, de fecha 22 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Resolución de Alcaldía 050- 2018-MDH/A, de fecha 23 de enero del 2018; Resolución de Alcaldía 107- 2020-MDH/A, de fecha 25 de febrero del 2018; Informe N°0451-2023-MDH/GAF/SGRH, de fecha 17 de julio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°48-2023-MDH-SGRH-AEX-ELBJ, de fecha 11 de agosto del 2023, emitido por el asesor externo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°0516-2023-MDH-GM/SGRH, de fecha 11 de agosto del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N°396-2023-MDH/GAJ/JHMC, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°0609-MDH-GM/SGRH, de fecha 26 de septiembre, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto legislativo N°276, es pertinente precisar que la reincorporación ordenada judicialmente (aún si se trata de una medida cautelar) debe efectuarse en nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese, Por lo tanto, el personal de una entidad pública, reincorporado mediante mandato judicial, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, percibirá los derechos y beneficios que le correspondan de acuerdo con los términos en que se haya ordenado su reincorporación, esto es, en calidad de personal nombrado o contratado, asimismo, al estar firme y consentida la Resolución judicial N° 13 de fecha 16 de agosto del 2017, correspondiente al proceso principal signado con Expediente N° 0013-2015-0-2010-JM-LA-01, que ha dispuesto:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2023-MDH/A

NULA Y SIN EFECTO LEGAL, alguna la Resolución de Alcaldía N° 099-2015-MDH, de fecha 23 de febrero del 2015, que declara improcedente el pedido de reposición al trabajo por el demandante ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES.

ORDENO que la Municipalidad Distrital de Huarmaca cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo la reincorporación del demandante ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, en el cargo que venía desempeñando antes de su cese o en otro de igual nivel o jerarquía.

ORDENO que la Municipalidad Distrital de Huarmaca cumpla con registrar al accionante en las planillas de trabajadores que realizan labores de naturaleza permanente.

Que, mediante Sentencia de Vista mediante Resolución N°18; de fecha 28 de marzo del 2018; se CONFIRMA la sentencia de fecha 16 de agosto del 2017, que declaro fundada la demanda y ordenó que la entidad cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo la reincorporación del demandante ROLIN HIPOLITO MACHINEO TORRES, en el cargo que venía desempeñando antes de su cese o en otro de igual nivel o jerarquía, con los demás que contiene.

Que, mediante Casación N 10720-2018, de fecha 12 de septiembre de 2019; la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; se declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Municipalidad Distrital de Huarmaca. ORDENARON oficiar a la Contraloría General de la República, a fin de que establezca las responsabilidades de las autoridades ediles respecto a los hechos analizados en el caso de autos, para lo cual se deberá adjuntar copias de las sentencias de las instancias de mérito.

Que, mediante Resolución de alcaldía N" 107-2020-MDH/A, de fecha 25 de febrero del 2020; se dispone: Artículo primero: REINCORPORACIÓN a don ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, en la condición de servidor Contratado permanente, en el cargo de asistente de la Subgerencia de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector público, reconociéndole como fecha de ingreso a partir del 28 de octubre del 2013, al amparo de la Ley N° 24041, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 16 de agosto del 2017; emitida por el Juzgado mixto de Huarmaca, confirmada por la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante resolución N° 18, del 28 de marzo. del 2018 y lo ejecutoriado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Resolución S/N de fecha 12 de septiembre del 2019, en tal sentido, desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Que, la Constitución Política del Perú, establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia, que deben corresponderle los mismos beneficios obtenidos por pactos colectivos, para los trabajadores sindicalizados y/o no sindicalizados, por ello, al reconocerse judicialmente la naturaleza de la contratación del señor ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, como carácter indeterminado desde su ingreso, a partir del 28 de octubre del 2013; uno de sus derechos es precisamente la percepción de los beneficios señalados en los diversos Convenios Colectivos vigentes desde su reconocimiento, cabe resaltar que el poder judicial, reconoce el vínculo laboral como indeterminado al señor ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, por lo tanto, le corresponden todos los derechos al amparo de la Ley N° 276, desde su fecha de ingreso esto es desde el 28 de octubre del 2013, al respecto, primero es de precisar que el suscrito tiene la condición de afiliado al sindicato de trabajadores administrativos desde el año 2020, sin embargo, desde aquella fecha hasta el dia de hoy no se reconoció los beneficios obtenidos a través de los pactos colectivos.

Que, de este modo, frente a los hechos descritos, corresponde realizar el análisis sobre si la solicitud de reconocimiento y pago de los beneficios económicos laborales (Carta S/N con registro de ingreso N° 5505), formulado por ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, se realizó acorde con la normatividad correspondiente, sobre el reconocimiento constitucional de la negociación colectiva, el artículo 28° de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2023-MDH/A

la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado reconoce el derecho a la negociación colectiva, cautela su ejercicio democrático, fomenta la negociación colectiva y que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Por otro lado, de acuerdo con los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OT) N° 98 y N° 151, puede entenderse a la negociación colectiva como el procedimiento que permite crear acuerdos y materializar diferentes compromisos respecto de los distintos intereses que puedan tener tanto los empleadores como los trabajadores.

Que, dicho convenio colectivo en todos sus documentos no establece limitante alguna y es aplicable a todos los Servidores públicos de apoyo y régimen especial (técnicos, auxiliares y obreros), tanto nombrados y contratados, respecto a este pacto colectivo se debe precisar que el administrado ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, según lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Huarmaca, en el proceso judicial tramitado en el Expediente N°0013- 2015-0-2010-JM-LA-01, se le reconoció al demandante la existencia de un vínculo laboral de naturaleza indeterminada con la Municipalidad Distrital de Huarmaca desde el 28 de octubre del 2013, que, corresponde indicar que el administrado ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, fue repuesto como Técnico administrativo en la Subgerencia de Recursos Humanos, es decir es un servidor público de Apoyo SP-AP, siendo su remuneración de S/ 1,500.00 soles. Por lo tanto, le corresponde aplicarle dicho pacto colectivo.

Que, del mismo modo, cabe resaltar, que el Convenio colectivo, fue celebrado entre la Municipalidad distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad distrital de Huarmaca SITRAMUNH, que es parte del presente expediente administrativo (Resolución de alcaldía N° 763-2017- MDH/A; acuerdo de Consejo N° 141-2017-MDH y el acta de acuerdo N° 001-2013-MDH-CP, Convenio colectivo de trabajo 2017 entre la Municipalidad distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad distrital de Huarmaca-SITRAMUNH.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 763-2017-MDH, Artículo primero: Aprobar el Acta final consolidada del Pacto colectivo de trabajo 2017-2018, suscrito entre la Municipalidad distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad distrital de Huarmaca - SITRAMUNH, los mismos que entraran en vigencia a partir del 01 de enero del 2018, en beneficio de cada uno de los servidores, funcionarios nombrados y contratados y servidores contratados a plazo indeterminado, así como obreros en lo que les corresponda, considerados en la planilla única de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, constando el acta indicada de 06 folios que forman parte integrante de la presente resolución y que dichos acuerdos serán financiados con los ingresos corrientes, conforme a lo dispuesto por la ley general del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, en su cuarta disposición transitoria, numeral 2 y entrara en vigencia a partir del año 2018. Por lo tanto, le corresponde aplicarle dicho pacto colectivo.

Que, respecto a este pacto colectivo se debe precisar que el administrado ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, según lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Huarmaca, en el proceso judicial tramitado en el Expediente N°0013-2015-0-2010-JM-LA-01, se le reconoció al demandante la existencia de un vínculo laboral de naturaleza indeterminada con la Municipalidad distrital de Huarmaca desde el 28 de octubre del 2013, en tal sentido, derecho d que fue adquirido mediante una pretensión solicitada ante el órgano competente, del mismo se reconoce el vinculo laboral mas no el beneficio anticipado del pacto colectivo y por ello, no se ajusta a ley por ser ajeno a la legalidad y anticonstitucional para su aplicación retroactivamente.

Que, en esa línea, con fecha 22 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, dicha ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2023-MDH/A

Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Que, ahora bien, que, mediante el Informe Técnico Vinculante N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC, en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

> A efectos del ejercicio de la negociación colectiva bajo la Ley N° 31188 se deberá tener en cuenta las siguientes reglas: a) Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188. b) No es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones -ya sean económicas o no económicas- de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a periodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio, En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción.. (...) c) No es posible que a través de laudos arbitrales se disponga el otorgamiento de beneficios de manera retroactiva o en calidad de devengados respecto de períodos anteriores a su fecha de emisión.

Que, sobre el particular, en principio es de observar que la Ley N° 31188 no ha precisado cuál es el tratamiento que debe otorgarse a los pliegos de reclamos que hubieran sido presentados bajo marcos normativos anteriores, o los arbitrajes de índole laboral que se encontraran en trámite al momento de su entrada en vigencia. Por lo tanto, ante la inexistencia de una disposición expresa en dicha ley que regule lo antes mencionado, corresponde remitirnos a las reglas generales de aplicación de la ley en el tiempo, En ese sentido, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución) señala expresamente que: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad".

Que, de la misma manera, el artículo 109° de la Constitución establece que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergo a vigencia en todo o en parte, las normas constitucionales antes reseñadas consagran el Principio de Irretroactividad de la ley, en virtud del cual, este rige a partir del momento de su entrada en vigencia y carece de efectos retroactivos. Sin embargo, tal como ha reconocido el propio Tribunal Constitucional en el fundamento 11 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional recaída en el Expediente N° 00002- 2016-PI/TC (Caso Colegio de Abogados de Arequipa contra el Congreso de la República): "Si bien esta regla resulta bastante clara, es innegable que al momento de su aplicación podrían generarse ciertos conflictos; por ejemplo, cuando una nueva norma entra a regular una relación o situación jurídica, derogando la norma reguladora anterior, suele suceder que durante cierto período se produce una superposición parcial entre la antigua y la nueva norma. Es decir, la nueva norma podría desplegar cierto grado de efectos retroactivos y, a su vez, la norma derogada podría surtir efectos ultraactivos".

Que, en esta situación advertida oportunamente por el Tribunal Constitucional describe precisamente la coyuntura actual en materia de negociación colectiva, pues, como consecuencia de varias modificaciones normativas en dicha materia, actualmente existen procedimientos de negociación colectiva y/o procesos arbitrales de índole laboral aún en trámite que fueron iniciados bajo el imperio de normas que ya se encuentran derogadas o ya no resultan aplicables, con relación a los conflictos de esta naturaleza, el Tribunal Constitucional ha reconocido que la doctrina plantea dos posibles soluciones diametralmente opuestas: por un lado, la Teoría de los Hechos Cumplidos, y por otro, la Teoría de los Derechos Adquiridos, sin embargo, nuestro máximo interprete constitucional se ha decantado por la primera, indicando expresamente que: "(..) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes". (STC 0606-2004-AA/TC, FJ 2), sobre la Teoría de los Hechos Cumplidos, el Tribunal Constitucional ha recogido las consideraciones de Diez-

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2023-MDH/A

Picazo, el cual señala que: "en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad. Ello no entraría en colisión con la norma de conflicto de no presunción de retroactividad, porque la aplicación de una ley a situaciones aún vivas y con efectos ex nunc no implicaría, en puridad de conceptos retroactividad alguna", es así, no es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones -ya sean económicas o no económicas- pliegos de reclamos en las que se solicite el otorgamiento de condiciones-ya sean económicas o no económicas de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a periodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción y por tanto, no es factible la totalidad en aceptar la solicitud presentado por el ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, del mismo que la pretensión esta direccionada a una fecha retroactiva, desde que inicio el vínculo laboral, a partir del 28 de octubre del 2013 y luego decide solicitar a filiarse al sindicato de trabajadores de la municipalidad distrital de Huarmaca, en el año 2020, sin embargo, cabe verificar en su momento fue reconocido si o no los beneficios obtenidos a través de los pactos colectivos, durante el momento de la filiación.

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 141-2017-MDH, de fecha 26 de diciembre del 2017, aprobar, el acta final consolidada de pacto colectivo 2017-2018, suscrito por los miembros de la comisión paritaria, la misma que forma parte anexa del presente acuerdo.

Que, RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 763-2027-MDH/A de fecha 29 de diciembre del 2017, resuelve aprobar el acta final consolidada de pacto colectivo 2017-2018 entre la municipalidad distrital de Huarmaca y el SITRAMUNH, suscrita por los miembros de la comisión negociadora los mismos que entran en vigencia a partir del 01 de enero del 2018.

Que, con INFORME LEGAL N° 001-2018-GAJ-MDH de fecha 22 de enero del 2018, suscrito por el ABOG. EDGAR LEONEL BENITES JIMENEZ-Gerente Asesoría Jurídica-MDH, emite su opinión legal.

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 050-2018-MDH/A de fecha 23 de enero del 2018, resuelve declarar la nulidad de oficio de la resolución de alcaldía N° 356-2017-MDH.

Que, mediante CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2013 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE HUARMACA-SITRAMUNH de fecha 21 de mayo 2013, en merito a la resolución de alcaldía Nº 03344-2023-MDH/A.

Que, mediante ACTA N° 001-2013-MDH-CP de fecha 07 de mayo de 2013, se reconoce los miembros de la comisión paritaria de la municipalidad distrital de Huarmaca, integrada por los representantes de la municipalidad, gerente municipal, jefe de la oficina de administración, director de infraestructura, gerente de desarrollo productivo y medio ambiente y turismo, representante de SITRAMUNN, etc.

Que, con INFORME N° 005-2013-MDH-GM de fecha 22 mayo del 2013, suscrito por el ECON.FIDEL SAAVEDRA PELTROCHE-presidente de la comisión paritaria de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, eleva convenio colectivo de trabajo 2013 para aprobación por el concejo municipal.

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO Nº 073-2013-MDH con fecha 26 de diciembre de 2013, aprobar el convenio colectivo de trabajo 2013, suscrito por los representantes de la municipalidad distrital de Huarmaca y los representantes de sindicato único de trabajadores municipales de Huarmaca.

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 107-2020-MDH/A de fecha 25 de febrero de 2020, reincorporar a don ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, en la condición de servidor contratado permanente, en el cargo de asistente de la subgerencia de recursos humanos de la municipalidad distrital de Huarmaca

Que, mediante SOLICITUD de fecha 08 de junio del 2023, donde se solicita reconocimiento de pactos colectivos.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2023-MDH/A

Que, con INFORME N° 0451-2023-MDH-GAF/SGRH. de fecha 17 de julio de 2023, ABOG. EDGARA LEONEL BENITEZ JIMENEZ-Asesor externo de la Subgerencia de Recursos Humanos, emite su opinión técnico legal sobre el caso del Sr. ROLLIN HIPILITO TINEO TORRES, asimismo, con INFORME N° 48-2023-MDH-SGRH-AEX-ELBJ de fecha 11 de agosto del 2023, emitido por el DR. EDGAR LEONEL BENITES JIMENEZ-Asesor externo de sub Gerencia de Recursos Humanos, reconocimiento de pactos colectivos.

Que, con INFORME N° 0516-2023-MDH-GM/SGRH de fecha 11 agosto del 2023, emitido por el Lic. OMAR NEIRA TORRES-Gerente Municipal-MDH, reconocimiento de pactos colectivos.

Que, mediante Informe Legal N°396-MDH/GI/GAJ/JHMC, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el gerente de Asesoría Jurídica, donde concluye que es procedente en parte la solicitud, presentado por el administrado señor ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES:

PRIMERO: *ES PROCEDENTE EN PARTE LA ÒSOLICITUD, PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO SEÑOR ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, identificado con DNI N° 42462866, quien solicita se declare el reconocimiento de los pactos colectivos, correspondientes a los años 2013 y 2017 respectivamente, del mismo es viable en parte en reconocer la solicitud de filiación al sindicado de trabajadores del distrito de Huarmaca, a partir del año 2020, fecha que fue incorporado a formar parte del sindicado En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción y, por tanto, no es factible la totalidad en aceptar la solicitud.*

SEGUNDO: *RECOMENDAR en verificar si aún no se le ha generado el pago de los beneficios reconocido del sindicato de los trabajadores del distrito de Huarmaca (SITRAMUNH), a falta del reconcomiendo del pago por pacto colectivo se dé la aceleración pertinente para su debida atención.*

TERCERA: *SE RECOMIENDA al trabajador, ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, en presentar el documento a la institución municipal con el objetivo de solicitar el reconocimiento de los años de servicios mediante resolución de alcaldía.*

CUARTO: *SE RECOMIENDA actualizar el informe de la Sub Gerencia de Recursos humanos sobre los montos reconocido a favor del sr. ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, de acuerdo al artículo primero del presente informe legal y después, pase a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para la cobertura presupuestal para la emisión de la nota presupuestal, posterior a ello, sea derivado al titular del pliego en coordinación con el Secretario General emitir la resolución de alcaldía.*

Que, con informe N°0609-2023-MDH/SGRH, de fecha 26 de septiembre del 2023, emitido por Sub Gerencia de Recursos Humanos, hace reconocimiento de pactos colectivos en favor de ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, haciendo las siguientes conclusiones y/o recomendaciones:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE*, la solicitud del expediente administrativo signado con N° 5505-2023, de fecha 08 de junio del 2023, presentado por el administrado señor* ***ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES****, identificado con DNI N° 42462866, quien solicita se declare el reconocimiento de los pactos colectivos, correspondientes a los años 2013 y 2017 respectivamente.*

SEGUNDO: RECONOCER y APLICAR el INCREMENTO *a partir del mes de octubre del 2020; por el monto de S/ 400.00 soles mensuales a favor del administrado señor ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, identificado con DNI N° 42462866, por concepto de costo de vida, reconocido en acuerdo de Consejo Nº 073-2013-MDH; ei acta de acuerdo Nº 001-2013-MDH-CP, Convenio colectivo de trabajo 2013 entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Huarmaca -SITRAMUNH de la negociación colectiva 2013.*

TERCERO: RECONOCER y APLICAR el INCREMENTO, *a partir del mes de octubre del 2020; por el monto de S/ 300.00 soles mensuales a favor del administrado señor* ***ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES****, identificado con DNI N° 42462866, por concepto de costo de vida, reconocido mediante Resolución de Alcaldía Nº 050-2018-MDH/A; en cumplimiento del proceso judicial incoado con Expediente Nº 0006-2016-0-2010-JM-CI-01, se formalizo la Resolución judicial Nº 09 de fecha 16 de mayo del 2017, que reconocía el acta de conciliación Nº 91-2017 de fecha 06 de mayo del 2017.*

CUARTO: RECONOCER, *a partir del mes de octubre una vez emitida el acto administrativo respectivo, el incremento total de S/ 700.00 soles mensuales y de forma permanente a favor del administrado señor ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, en cumplimiento de los pactos colectivos de los años 2013 y 2017 respectivamente.*

QUINTO: *RECONOCER favor del administrado señor ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, los devengados calculados en el presente informe correspondiente a los pactos colectivos del 2013 y pacto colectivo año 2017 respectivamente, ascendiente al monto de S/ 33,600.00 (Treinta y tres mil seiscientos 00/100 soles).*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2023-MDH/A

***SEXTO**: RECOMENDAR que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, emita la certificación presupuestal para poder coberturar los devengados calculados en el presente informe correspondiente a los pactos colectivos del 2013 y pacto colectivo año 2017 respectivamente, ascendiente al monto de S/ 35,868.00 (Treinta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), incluye el pago de ESSALUD DEL 9%.*

Que, en merito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud del expediente administrativo signado con N° 5505-2023, de fecha 08 de junio del 2023, presentado por el administrado señor **ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES**, identificado con DNI N° 42462866, quien solicita se declare el reconocimiento de los pactos colectivos, correspondientes a los años 2013 y 2017 respectivamente, asimismo, **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Reconocimiento de filiación al sindicado de trabajadores del distrito de Huarmaca, a partir del año 2020, fecha que fue incorporado a formar parte del sindicado En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos anteriores a su fecha de suscripción y, por tanto, no es factible la totalidad en aceptar la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y APLICAR EL INCREMENTO a partir del mes de octubre del 2020; por el monto de S/ 400.00 soles mensuales a favor del administrado señor ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, identificado con DNI N° 42462866, por concepto de costo de vida.

ARTÍCULO TERCERO: **RECONOCER Y APLICAR EL INCREMENTO,** a partir del mes de octubre del 2020; por el monto de S/ 300.00 soles mensuales a favor del administrado señor **ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES**, identificado con DNI N° 42462866, por concepto de costo de vida, reconocido mediante Resolución de Alcaldía Nº 050-2018-MDH/A; en cumplimiento del proceso judicial incoado con Expediente Nº 0006-2016-0-2010-JM-CI-01, se formalizo la Resolución judicial Nº 09 de fecha 16 de mayo del 2017, que reconocía el acta de conciliación Nº 91-2017 de fecha 06 de mayo del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR constancia que la procedencia de la solicitud del señor ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, no es responsabilidad del titular, del mismo que se verifica en el informe N°0609-2023-MDH/SGRH, de fecha 26 de septiembre del 2023, emitido por Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia De Planeamiento Y Presupuesto, emita la certificación presupuestal para poder coberturar los devengados calculados, recaído en el informe N°0609-2023-MDH/SGRH, de fecha 26 de septiembre del 2023, emitido por Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** a ROLLIN HIPOLITO TINEO TORRES, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - HACER de conocimiento a las diferentes dependencias de la entidad para las acciones y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO .- **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones TIC´s, publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: https://www.munihuarmaca.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma
ALCALDE